

Bando de Don Juan de Escofet comunicando el lugar donde pueden comprar harina para el consumo familiar y dando una serie de normas para ello

Barcelona : [s.n.], 1790

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00140

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DON JUAN DE ESCOFET,

BRIGADIER E INGENIERO EN GEFE DE LOS REALES

Exércitos de S. M. (que Dios guarde) Teniente de Rey de esta Plaza de Barcelona, y Gobernador Militar y Politico Interino de ella, y su Distrito.



Tendiendo á que el muy Ilustre Ayuntamiento para procurar á los Vecinos moradores de esta Ciudad la proporcion de proveerse de harinas para amasar en sus propias Casas sin el trabajo y engorros que

trahe consigo la compra de Trigos hasta reducirlos al estado de su particular amasijo, ha dispuesto que en el Almacen que está frente la Casa del *Pastim* en el lugar llamado antiguamente *Peso* de la harina se pongan por ahora venales á coste y costas en cierta cantidad, cuyo precio estará anotado en una tablilla para la mayor seguridad de los Compradores, advirtiendose que dicho Almacen solamente estará abierto cada dia por la mañana desde las nueve hasta las once, y por la tarde de las tres á las cinco: y como este obgeto solo se dirige á la provision y surtimiento de los Vecinos que habitan dentro el recinto de las Murallas, y para su propio consumo; siendo muy importante evitar los medios con que la cautela de algunos particulares Traficantes podria estorvar su progreso, tomando tal vez crecidas porciones para sacarlas fuera de la Ciudad, panadear, ó negociar, con perjuicio de la providencia: Por tanto conferido el asunto, é insiguiendo lo resuelto por dicho muy Ilustre Ayuntamiento en doce de este mes, ordeno, y mando lo siguiente.

I. Primeramente: que qualquier Vecino habitante de esta Ciudad que compre harina en el expresado Almacen, lo execute solamente para la provision de su Familia, y no se atreva á negociar ó revender dicho género con pretexto de sobras, ni otro alguno; y si hiciere lo contrario de lo aquí prevenido, incidirá en la pena de cinco libras, y pérdida de la harina ó su valor.

II. Otro si: Que en dicho Almacen solo se venderán las harinas desde media arroba hasta á dos arrobas que se consideran suficientes para el regular abasto de una Familia; en cuyo concepto ningun Comprador intente llevar mayor partida del dicho Almacen en una semana; y si lo pro-

curase cautelosamente por sí, ó valiendose de otra Persona, incidirá uno y otro en la pena de cinco libras, y de comiso.

III. Otro si: Que qualquier Vecino que vaya á comprar harinas en dicho Almacen, deberá expresár su nombre y apellido, y designar la Calle y Casa de su habitacion al sugeto allí destinado para anotarlo, sin que en ello ponga el menor embarazo, en inteligencia de que sino lo practicase conforme en este Capitulo se previene, no se le venderá harina alguna.

IV. Otro si: Que ningun Vecino Comprador se atreva á dar nombre supuesto, ó señalar falsamente la Casa y Calle en que habita, baxo la pena de veinte y cinco libras, y de comiso de las harinas compradas con dicha falsedad, ó el valor de ellas.

V. Otro si. Que ningun Comprador pueda sacar con pretexto alguno fuera las puertas de esta Ciudad harina comprada en dicho Almacen, baxo la pena de diez libras, y pérdida la harina.


VI. Otro si: Para evitar los fraudes que en otra manera podrian cometerse, ningun Hornero, Panadero, Flaquero, Semolero, Fideuhero, Molinero, ú qualquiera que trafique en Pan, ó harina, sus Mozos, Mancebos, Aprendices, ó Sirvientes, ni otra Persona alguna por ellos puedan comprar harinas algunas en el propuesto Almacen, baxo la pena de cinquenta libras, y pérdida de la harina que se hallare.

VII. Otro si: Que ninguna Persona no habitante dentro el recinto de las murallas de esta Ciudad compre harinas en dicho Almacen, baxo la pena de perder las que haya comprado para su uso; y si en ello hubiese intervenido algun obgeto de negociar, incidirá el que lo executase en la pena establecida en el Capitulo primero.

Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este Pregon en los parages acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo. Dado en Barcelona á los catorce dias del mes de Enero de mil setecientos noventa.

Don Juan de Escofet.

*Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde,
Ayudante de Escribano mayor y Secretario
de dicho muy Ilustre Ayuntamiento.*

Lugar del Se  llo.



Se ha publicado el presente Edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo, en el mismo dia, y año de su fecha, por mi el Pregonero *Thomás Alarét*, Trompeta Real, y Cabo-Maestro de los de aquella, que aqui lo firmo.

Thomás Alarét.

DON JUAN DE ESCOFE

BRIGADIER E INGENIERO EN JEFE DE LOS REALES
Ejercitos de S. M. (que Dios guarde) Teniente de Rey de esta Plaza de
Barcelona, y Gobernador Militar y Politico Interino de ella, y su
Distrito.



Murallas, y para su propio consumo; siendo muy
de los Vecinos que habitan dentro el recinto de las
objeto solo se dirige a la provision y suministro
y por la tarde de las tres a las cinco; y como este
dia por la mañana desde las nueve hasta las once,
que dicho Almacén solamente estará abierto cada
por seguridad de los Compradores, advirtiéndose
cio estará anotado en una tablilla para la ma-
a coste y costas en cierta cantidad, cuyo pre-
Peso de la harina se pongan por ahora venales
sa del Páramo en el lugar llamado antiguamente
puesto que en el Almacén que esta frente la Ca-
cilos al estado de su particular amasajo, ha dis-
trabé consigo la compra de Trigos hasta redu-
Casas sin el trabajo y engorros que
rinas para amasar en sus propias
la proporcion de proveerse de ha-
Vecinos moradores de esta Ciudad
Ayuntamiento para procurar a los
Tendiendo a que el muy Ilustre

dicen libras, y de cada la harina
harina comprada en dicho Almacén; para la pena de
con pretexto alguno fueran las puertas de esta Ciudad
V. Que si algún Comprador pueda sacar
pradas con dicha falsedad, o el valor de ellas
te y cinco libras, y de comiso de las harinas com-
in Casa y Calle en que habita, para la pena de venir
nueva a dar nombre supuesto, o señalar falsamente
IV. Que si que ningún Vecino Comprador se
no se le vendiera harina alguna.
practicarse conforme en este Capítulo se previene,
menor embarraco, en inteligencia de que sido lo
tinado para anotarlo, sin que en ello ponga el
Calle y Casa de su habitación al sugeto allí des-
ra expresará su nombre y apellido, y designar la
ya a comprar harinas en dicho Almacén, debe-
III. Que si: Que cualquier Vecino que va-
co libras, y de comiso.
Persona, incidirá uno y otro en la pena de cin-
curase cautelosamente por sí, o valiéndose de otra

del dicho Almacén en una semana; y si lo pro-
ningún Comprador intente llevar mayor cantidad
regular abasto de una familia; en cuyo concepto
dos arrobas que se consideraran suficientes para el
venderán las harinas desde media arroba hasta a
II. Que si: Que en dicho Almacén solo se
libras, y perdida de la harina a su valor.
lo que previene, incidirá en la pena de cinco
bras, ni otro alguno; y si hiciera lo contrario de
ciar o revender dicho genero con pretexto de so-
provision de su familia, y no se atreva a nego-
prado Almacén, lo exerce solamente para la
dante de esta Ciudad que compra harina en el ex-
I. Primamente: que cualquier Vecino ha-
de este mes, ordeno, y mando lo siguiente.
re por dicho muy Ilustre Ayuntamiento en doce
tanto conferido el asunto, e instruyendo lo resuel-
negociar, con perjuicio de la providencia: Por

los noventa.
los noventa dias de antes de fuero de mi señoría
con las solemnidades de estilo. Dado en Barcelona a
gon en los parages acostumbrados de esta Ciudad,
die pueda alegar ignorancia, se publique este Pre-
Y para que venga a noticia de todos, y na-
en el Capítulo primero.
incidirá el que lo excurase en la pena establecida
ello hubiese intervenido algún objeto de negociar,
perder las que haya comprado para su uso; y si en
compra harinas en dicho Almacén, para la pena de
te dentro el recinto de las murallas de esta Ciudad
VII. Que si: Que ninguna Persona no habitan-
libras.
cinquenta libras, y perdida de la harina que se ha-
algunas en el preposto Almacén, para la pena de
Persona alguna por ellos puedan comprar harinas
por Manabos, Aprendices, o sirvientes, ni otra

Don Juan de Escofe

Lugar del 26 de Mayo

Don Joseph Ignacio Claromunt y Verdes
Ayudante de Escribano mayor y Secretario
de dicho muy Ilustre Ayuntamiento.

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnida-
des de estilo, en el mismo dia, y año de su fecha, por mi el Pregonero Thomas Alarç, Trompeta Real, y
Cabo-Maestro de las de aquella, que aqui lo firmo.
Thomas Alarç